ACTA DE JUSTIFICACIÓN TECNICA No. 01
MODIFICATORIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 72 DE 2024

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO DE SUMINISTRO	Nº 72	DE	27 DE NOVIEMBRE DE 2024
OBJETO	**"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y AGREGADOS PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 3 DEL COLECTOR SUR DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA."**		
CONTRATISTA	FERREAGROPECUARIA DIACRE ZOMAC S.A.S BIC		
NIT.	901.589.888-1		
REPRESENTANTE LEGAL	DIONISIO ACOSTA REYES		
CEDULA DE CIUDADANÍA	93.123.951 expedida en Espinal - Tolima		
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 101.738.836,00) M/CTE - sin formula de reajuste de precios,** valor incluido IVA, incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación, incluidos todos los impuestos y emolumentos de ley.		
PLAZO DE EJECUCION	El plazo para la ejecución de esta contratación será de cuarenta (40) días calendario o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la misma (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas); por tal razón el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos.		
FECHA DE INICIO	02 de diciembre de 2024		
SUPERVISOR	Jhoan Fernando Niño Calderón Director Administrativo Código 009 Grado 02		

OBJETO

Realizar modificatoria al plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 72 - 2024,** en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo principal del contrato, el cual consiste en el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y AGREGADOS PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 3 DEL COLECTOR SUR DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA.

JUSTIFICACIÓN

1. Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP, y FERREAGROPECUARIA DIACRE ZOMAC S.A.S BIC, suscribieron el **CONTRATO DE**

ING. JHOAN F. NIÑO C.
Director Operativo EAAA
Espinal - Tolima

SUMINISTRO No. 72 - 2024, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y AGREGADOS PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 3 DEL COLECTOR SUR DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA."

2. El contrato se suscribió el veintisiete (27) de noviembre de 2024, por un valor de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($101.738.836,00) M/CTE - sin formula de reajuste de precios,** valor incluido IVA, Incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación, Incluidos todos los impuestos y emolumentos de ley; y con un plazo de ejecución inicial de **CUARENTA (40) DÍAS,** contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del Contrato.

3. Que el día dos (02) de diciembre del 2024, se reunieron el contratista y el supervisor del contrato de suministro No. 72 -2024, para celebrar acta de inicio.

4. Que el día 23 de diciembre del 2024, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01, suscrita entre la EAAA DE EL ESPINAL E.S.P. y la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, se suspendieron las actividades de ejecución del convenio interadministrativo No 614 del 19 de septiembre de 2024, hasta que sean superados los hechos que generaron la suspensión y pactada la fecha de reinicio por las partes.

5. Que en virtud de lo anterior, el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 las partes acordaron y suscribieron el acta de Suspensión N° 01 del contrato de suministro No. 72 -2024, bajo las justificaciones que en ella se sustentaron, toda vez que el mismo fue un contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. 614 del 2024.

6. Que es importante aclarar que el día siete (07) de marzo de 2025, mediante oficio con radicado No. 20254100001214-2 el contratista informó sobre el cambio y actualización del nuevo representante legal de la empresa FERREAGROPECUARIA DIACRE ZOMAC S.A.S BIC, quedando el señor Dionisio Acosta Reyes y soportado mediante documento de existencia y representación legal.

7. Que el día veintinueve (29) de abril del presente año, entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.SP, por mutuo acuerdo se decide reiniciar la ejecución del convenio interadministrativo N° 614 del 19 de septiembre de 2024 entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P. y la alcaldía municipal de EL ESPINAL, en virtud a que se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión.

8. Que por consiguiente, se suscribió acta de reinició del contrato de suministro No.72 – 2024 el día doce (12) de mayo de 2025, y que a partir de la fecha de reinicio quedaría un plazo de ejecución de quince (15) días.

9. Que con el fin de cumplir satisfactoriamente el objeto del convenio interadministrativo N° 614 del 19 de septiembre de 2024, las partes intervinientes suscribieron acta modificatoria - prorroga No. 01 el día 30 de mayo del 2025, prorrogando el plazo inicial de ejecución del convenio interadministrativo No.614 del 2024 por un plazo de dos (02) meses.

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad del objeto contratado se requiere de igual manera prorrogar el plazo inicial de ejecución del contrato de suministro No.72 - 2024 por sesenta (60) días, adicionalmente es importante tener en cuenta las condiciones iniciales de plazo que eran 40 días y que no podría superar el 31 de diciembre, que como consecuencia de la suspensión No 01 la ejecución sobrepaso a la anualidad siguiente eso quiere decir al 2025, se considera pertinente y necesario modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución y eliminar la condición del de que el plazo no podrá superar el 31 de diciembre ya que el mínimo se superó por hechos de fuerza mayor al momento de suspenderse el contrato y tener que reanudarse en la anualidad 2025, pues dicha condición ya no aplica, por tal razón en la presente modificatoria radica excluir el texto del plazo de ejecución esa limitante.

11. Aunado a lo anterior, al excluir la limitante y condición del plazo que no podrá superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, podemos evidenciar que al plazo de ejecución inicial de cuarenta (40) días, aún le quedan por ejecutar del contrato referenciado un total de quince (15) días, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de inicio hasta la suspensión del contrato, pues se ejecutaron veinticinco (25) días.

12. Así las cosas, se hace necesario MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN,** del contrato de obra, en el sentido de prorrogar el plazo inicial de ejecución sesenta (60) días calendario más al plazo inicial, quedando con un plazo de ejecución de cien (100) días y dar continuidad al plazo de ejecución del contrato a la siguiente vigencia 2025, eliminando la condición de fecha límite de ejecución al 31 de diciembre del 2024.

Que en virtud de lo expuesto:

MODIFICACIONES A REALIZAR

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA del contrato de suministro No. 72 de 2024 prorrogando el plazo de ejecución inicial y eliminando la condición de fecha límite de ejecución al 31 de diciembre del 2024, la cual quedará así:

> **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El plazo para la ejecución de esta contratación será de cien (100) días, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la misma (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas); por tal razón el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos.
>
> El sitio para la prestación del servicio se ejecutará en el municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la compañía de seguros, el contenido del presente otro si o acta modificatoria, allegando para ello el respectivo anexo expedido por la compañía de seguros.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de suministro No. 72 - 2024, que no se modificaron continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los intervinientes como aparece a continuación, en la ciudad del Espinal, a los trece (13) días del mes de mayo del 2025.

JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN
Director operativo Código 009 Grado 06
Supervisor

DIONISIO ACOSTA REYES
R.L FERREAGROPECUARIA DIACRE ZOMAC SAS
Contratista

Proyectó Componentes Técnicos	Victor Alfonso Barragán Hernández - Profesional Universitario 219-02 - Gestión De Proyectos De Inversión	Vo. Bo.
Revisó componentes Técnicos	Johan Fernando Niño Calderón - Director Operativo	Vo. Bo.
Revisó Componentes Jurídicos	Yohaina Bunay Alboney Cárdenas - Asesora Jurídica – Externa	Vo. Bo.

ACTA MODIFICATORIA No. 01
(CONTRATO DE ALQUILER No. 73 DE 2024)

FECHA: Mayo de 2025

Los suscritos, de una parte, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.951 de Cali (Valle del Cauca), nombrado mediante Decreto 065 de Enero 16 de 2024, quien tomó posesión del cargo el día veintisiete (27) de Enero del 2024, y quien, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y de **INGENIERIA & CONSTRUCCIONES REP S.A.S,** identificado con numero de NIT. 901.711.157-7, representada legalmente por **FABIO ARMANDO REPIZO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.138.164 de Espinal, que para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 01** al **CONTRATO DE ALQUILER No. 73 DE 2024**, cuyo objeto corresponde a: **"CONTRATAR EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION DE LA FASE 3 DEL COLECTOR SUR DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL-TOLIMA."**

Que en razón al *ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA No. 01 DE 2024*, la cual hace parte integral del presente documento, suscrita por las partes intervinientes del contrato de la referencia, quienes en análisis de los hechos aprobaron la necesidad de PRORROGAR y MODIFICAR el CONTRATO DE ALQUILER No. 73 DE 2024, el cual las partes de mutuo acuerdan,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA del contrato de alquiler No. 73 de 2024 prorrogando el plazo de ejecución inicial y eliminando la condición de fecha límite de ejecución al 31 de diciembre del 2024, la cual quedará así:

> **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El plazo para la ejecución de esta contratación será de noventa (90) días, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la misma (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas); por tal razón el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos.
>
> El sitio para la prestación del servicio se ejecutará en el municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la compañía de seguros, el contenido del presente otro si o acta modificatoria, allegando para ello el respectivo anexo expedido por la compañía de seguros.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de alquiler No. 73 - 2024, que no se modificaron continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los intervinientes como aparece a continuación, en la ciudad del Espinal, a los trece (13) días del mes de mayo de 2025.

ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID
Gerente EAAAE E.S.P.
CONTRATANTE

FABIO ARMANDO REPIZO GARZON
R.L INGENIERIA & CONSTRUCCIONES REP S.A.S
CONTRATISTA

ING. JHOAN F. NIÑO C.
Director Operativo EAAA
Espinal - Tolima

JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON
Director Operativo
SUPERVISOR

Proyectó y aprobó aspectos Jurídicos	Yohaina Bunay Alboney Cárdenas - Asesora Jurídica – Externa	*Vo. Bo.*
Revisó Componentes Jurídicos	Laura Guarín Cortés - Jefe De Oficina Asesora Jurídica	*Vo. Bo.*
Revisó Componentes Jurídicos	*Stefany Alexandra Hincaplé Arias – **Asesora Jurídica De Gerencia***	*Vo Bo*